El Consejo Nacional de Archivos emite el presente instrumento, en atención a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Nacional de Archivos (Conarch) se integra por representantes de los tres poderes federales, órganos constitucionales autónomos, presidentes de los consejos locales de las entidades federativas, y un representante de los archivos privados; cuya función principal es la de ser el órgano de coordinación del Sistema Nacional de Archivos (SNA), de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley General de Archivos (LGA).

Que la Presidencia del Conarch había incluido en el orden del día de las sesiones ordinarias, lo relativo a la presentación de proyectos normativos para que, a su vez, este cuerpo colegiado los turnará a las Comisiones Permanentes con la finalidad de obtener los dictámenes de viabilidad que le permitieran a esta instancia tomar una decisión informada, sin embargo, este procedimiento ya no se considera viable en tanto que ralentiza la emisión de normatividad o buenas prácticas.

Que el Pleno del Conarch cuenta con la atribución de establecer el parámetro normativo que le permita garantizar su correcta operación y funcionamiento, de conformidad con los artículos 67, fracción IX, en relación con el décimo segundo transitorio, de la LGA.

Que el Conarch durante su Primera Sesión Ordinaria de 2023 adoptó el Acuerdo (R) CONARCH-O-1-23-5; a través del cual aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS AL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo Primero. Se emiten los *Lineamientos para la presentación de proyectos normativos al Consejo Nacional de Archivos*, los cuales tienen la finalidad de regular el procedimiento que deberá observarse cuando alguna persona integrante del Consejo Nacional de Archivos tenga interés de presentar algún proyecto normativo al pleno; cuyo contenido es el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS AL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Capítulo I
de las disposiciones generales

Primero. El objeto del presente instrumento es el de regular el procedimiento que deberán observar las personas que integran al Consejo Nacional de Archivos, cuando pretendan presentar un proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas al pleno de este órgano de coordinación.

Segundo. El presente instrumento normativo es de observancia obligatoria para todas las personas que integran al Consejo Nacional de Archivos.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Penitenciaría, C.P. 15280
Venustiano Carranza, CDMX, t: 01 (55) 5133 9900, ext. 19029 y 19313

Tercero. Le corresponde a la Presidencia del Consejo Nacional de Archivos interpretar las disposiciones del presente instrumento normativo, en caso de que exista duda sobre sus alcances o aplicación.

Cuarto. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Archivos, y el Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, se entenderá por:

I. **Persona Consejera:** a las personas que fungen como integrantes del Consejo Nacional de Archivos;

II. **Dictamen de viabilidad:** a la Resolución técnica que emiten las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Archivos, en la que determinan la viabilidad desde su especialidad, respecto a la aprobación de un instrumento normativo o de buenas prácticas;

III. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Archivos;

IV. **Presidencia:** a la Presidencia del Consejo Nacional de Archivos;

Capítulo II
De los proyectos de instrumentos normativos o de buenas prácticas

Quinto. Los proyectos de instrumentos normativos o de buenas prácticas que las Personas Consejeras pretendan poner a consideración de la Secretaría Técnica, deberán contar con la siguiente estructura mínima:

I. Consideraciones, que definan el contexto y la necesidad de emitir el instrumento que presenten, así como la competencia con que cuenta el Consejo Nacional para emitir dicho instrumento normativo o de buenas prácticas;

II. Desarrollo del Instrumento normativo o de buenas prácticas;

III. Transitorios, que determinen la vigencia del instrumento, así como el esquema de transición para aplicación, y en su caso, abrogación de un instrumento normativo.

Capítulo III
De la presentación de proyectos de instrumentos normativos o de buenas prácticas

Sexto. La Persona Consejera que pretenda someter a consideración del pleno del Consejo Nacional algún proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas, deberá remitirlo a la Secretaría Técnica en formato abierto.

Séptimo. La Secretaría Técnica dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de un proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas, deberá informarlo a la persona titular de la Presidencia y proponerle las Comisiones Permanentes a las cuales deberá turnarse, para la obtención del Dictamen de viabilidad correspondiente. Además de colocarle el formato oficial del Consejo Nacional.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Penitenciaría, C.P. 15280
Venustiano Carranza, CDMX, t: 01 (55) 5133 9900, ext. 19029 y 19313

La comunicación a través de la cual se notifique a la Presidencia sobre la recepción de un proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas, podrá realizarse a través de los medios que resulten idóneos, incluyéndose los electrónicos; y deberá incluir la justificación de la propuesta de las Comisiones Permanentes que conocerán del asunto.

Octavo. La persona titular de la Presidencia dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Secretaría Técnica le notifique sobre la recepción de un proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas, lo turnará a las Comisiones Permanentes que deberán emitir Dictamen de viabilidad, la cual podrá realizar a través de los medios que se considere idóneos, incluyendo los electrónicos, así mismo deberá informar a las Personas Consejeras sobre la recepción de un proyecto de instrumento normativo o de buenas prácticas, indicando que Comisiones Permanentes emitirán Dictamen de viabilidad.

Capítulo IV
Del Dictamen de viabilidad

Noveno. El Dictamen de viabilidad que emitan las Comisiones Permanentes se concibe como la opinión técnica especializada, cuya finalidad es la de aportar argumentos para que el pleno pueda tomar una decisión informada sobre la aprobación del instrumento normativo o de buenas prácticas.

Décimo. Las Comisiones Permanentes deberán compartir con la Presidencia y la Secretaría Técnica, el Dictamen de viabilidad respecto del instrumento normativo o de buenas prácticas que les haya sido turnado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de que reciban la comunicación a que se refiere el lineamiento Octavo.

Décimo Primero. Los dictámenes de viabilidad deberán pronunciarse por lo menos respecto de los siguientes puntos:

I. Necesidad de que se emita el instrumento;
II. Claridad del instrumento; y
III. Congruencia técnica, desde la especialidad de la Comisión.

Adicionalmente la Comisión Jurídica deberá pronunciarse sobre lo siguiente:

I. Competencia; y
II. Proporcionalidad

Décimo Segundo. Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes deberán enviar los dictámenes de viabilidad, junto con el acuerdo de aprobación y la relación de votos a la Secretaría Técnica.

Décimo Tercero. La Secretaría Técnica deberá recabar los Dictámenes de viabilidad emitidos por las Comisiones Permanentes, para que, en la subsecuente Sesión Ordinaria, los incluya como insumos en la Carpeta de Trabajo correspondiente, y el pleno del Consejo Nacional cuente con los elementos necesarios para analizar la aprobación del proyecto del instrumento normativo o de buenas prácticas de que se trate.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Penitenciaría, C.P. 15280
Venustiano Carranza, CDMX, t: 01 (55) 5133 9900, ext. 19029 y 19313

Décimo Cuarto. En caso de que no se remitan los dictámenes de viabilidad en los sesenta días hábiles referidos, el Presidente podrá someter el instrumento normativo o de buenas prácticas ante el pleno para su aprobación.

Capítulo V
Casos excepcionales

Décimo Sexto. Se podrá dispensar el seguimiento del presente instrumento, cuando así lo proponga el Presidente, respecto de un instrumento normativo o de buenas prácticas especifico, y lo apruebe el Pleno; para lo cual tendrán que exponer las causas o razones para ello.

Capítulo VI
Del mecanismo de reforma

Décimo Quinto. Las Personas Consejeras podrán compartir con la Secretaría Técnica sus propuestas de reformas al presente instrumento normativo, las cuales deberán ser incluidas como un tema del orden del día para la subsecuente sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente instrumento normativo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Consejo Nacional de Archivos durante su Primera Sesión Ordinaria de 2023, a través del Acuerdo (R) CONARCH-O-1-23-5.

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Penitenciaría, C.P. 15280
Venustiano Carranza, CDMX, t: 01 (55) 5133 9900, ext. 19029 y 19313